



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



OTS 1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 29 de noviembre del 2022.

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

La Carta N° 367-2022-GRRHH-MDSS de fecha 14 de setiembre del 2022, el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el administrado mediante expediente administrativo presentado en fecha 24 de octubre del 2022, el Informe N° 3184-2022-GRRHH-MDSS/C emitido por la Gerente de Recursos Humanos de la entidad, la Opinión Legal N° 686-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Carta N° 367-2022-GRRHH-MDSS de fecha 14 de setiembre del 2022, se da respuesta a la petición presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, respecto al pedido de solicitud de espacio de terreno para cementerio, precisándose que conforme a la petición efectuada por el representante del SOMUNSS sobre otorgamiento de espacio de terreno para la construcción de nichos, la misma resulta improcedente para cuyo efecto se anexa la opinión legal N° 306-2022-HVE-GRRHH-MDSS-ALE;

Que, mediante documento de fecha 24 de octubre del 2022, el Secretario General del SOMUNSS se apersona en el procedimiento y presenta recurso impugnatorio de reconsideración contra la Carta N° 367-2022-GRRHH-MDSS de fecha 14 de setiembre del 2022, sustentando los fundamentos por los cuales considera ilegal el contenido de la referida Carta;

Que, previamente al análisis del recurso de reconsideración y del contenido del acto administrativo impugnado, corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así se verifica que la respuesta que se otorga al administrado mediante Carta señalada, corresponde analizar entonces si cumple con las formalidades de Ley y se encuentra dentro de los parámetros normativos permitidos para dar una respuesta al administrado;

Que, mediante Informe N° 3184-2022-GRRHH-MDSS/C de fecha 27 de octubre del 2022, se eleva el recurso de reconsideración presentado en autos en razón de que en mérito al Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones, no corresponde a esta gerencia resolver el pedido sobre el otorgamiento de un espacio de terreno para la construcción de nichos solicitada por el SOMUNSS;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, mediante Informe N° 163-2022-USF/SGECDSE/GDSH/MDSS/CACF de fecha 04 de noviembre del 2022, respecto a la petición administrativa se hace imposible disponer el espacio que haga posible la construcción de nichos para los obreros afiliados del SOMUNSS y sugiere que lo solicitado se realice a la conclusión de la referida obra, respecto al extremo referido por la Gerencia de Recursos Humanos precisa que no se ha emitido resolución alguna y que la Gerencia de Desarrollo Social y Humano no cuenta con asesor legal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 219° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, la Sub Gerencia de Cultura, Educación, Deportes y Servicios Funerarios encargada de organizar, ejecutar y evaluar las actividades en el rubro de educación, cultura y deporte y administrar los servicios municipales que se brindan con los parques, campos deportivos, centros de recreación, servicios funerarios y demás infraestructuras que correspondan a esta Sub Gerencia, teniendo como atribución la de adoptar medidas pertinentes para la optimización de su administración y procedimientos necesarios, para una mejor y eficaz habilitación, conservación y prestación de servicios en el cementerio del distrito;

Que, conforme se tiene del Convenio Colectivo se ha verificado que la cesión en uso de un espacio de terreno en el Cementerio Central del distrito o en el Cementerio de Tenería Pata no forma parte de los acuerdos entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el Sindicato de Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – SOMUNSS, razón por la que la competencia para resolver dicha solicitud no era atribución de la Gerencia de Recursos Humanos sino de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la entidad conforme a lo sostenido a su vez en la Opinión Legal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión", consecuentemente conforme al análisis realizado se advierte que la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad no era competente para resolver dicha petición administrativa sino más bien la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, en tal sentido corresponde analizar este supuesto para fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos de validez del acto administrativo cuestionado;

Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad de acto administrativo impugnado por carecer de un elemento que constituye requisito de validez del mismo, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ///.../// 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14", en tal sentido corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo por omisión del requisito de validez consistente en la competencia respecto al órgano facultado para emitir dicha Carta en respuesta a la petición presentada en autos. Teniendo en cuenta lo señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° de la misma norma legal citada, la nulidad de oficio aplica en el supuesto de lesión al interés público o en el supuesto de que se hayan vulnerado derechos fundamentales, consecuentemente encontrándonos en el segundo supuesto corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 367-2022-GRRHH-MDSS/C materia de impugnación mediante recurso de reconsideración;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///, en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de inicio de instrucción;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, se ha evidenciado supuestos de posible responsabilidad administrativa ya que durante la emisión de la Carta N° 367-2022-GRRHH-MDSS se ha contravenido la norma legal respecto del artículo 3° numeral 2 de la ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDSS, para que dentro de sus funciones realice la investigación correspondiente evaluando la existencia de una infracción administrativa y de ser el caso la apertura del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 686-2022-GAL-MDSS de fecha 14 de noviembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de la Carta N° 367-2022-GRRHH-MDSS por haber incurrido en causal de nulidad establecida en el artículo 2° numeral 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente retrotraer el expediente hasta la emisión de la respuesta a la petición administrativa presentada en autos, solicitud que deberá ser resuelta por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la entidad bajo responsabilidad teniendo en cuenta que el abogado César Carazas Figueroa tiene la condición de Jefe de la Unidad de Servicios Funerarios y Cementerios, disponiéndose además la remisión de actuados a la Secretaría Técnica del PAD;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MDSS;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Carta N° 367-2022-GRRHH-MDSS de fecha 14 de setiembre del 2022, por ausencia de requisito de validez consistente en la competencia, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS y consecuentemente la nulidad de los actuados emitidos después de la referida carta. Innecesario emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnatorio presentado en autos.

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la emisión del acto administrativo materia de nulidad, reformando el acto administrativo nulo, dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la entidad cumpla con absolver la petición administrativa presentada por el administrado mediante un acto administrativo debidamente motivado conforme a los fundamentos de la presente resolución y a las atribuciones de las que se encuentra premunido conforme a los instrumentos de gestión.

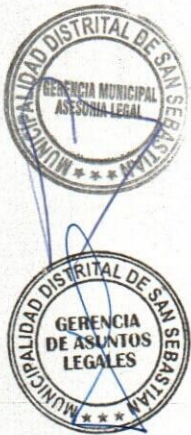
**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **MAURO HUAMANÍ ARANGURI** en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL SOMUNSS** en el inmueble ubicado en avenida Micaela Bastidas con Lloque Yupanqui N° 204 oficina 304, distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 986861961, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para efectos de que evalúen los hechos señalados en la presente resolución debiendo emitir pronunciamiento sobre la existencia o no de inconductas administrativas.

**ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución, derivando los mismos a folios 26.

**ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
*[Signature]*  
Lic Juan Pablo Luza Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**